



LA MESA REDONDA

CÍRCULO DE AMIGOS DEL VINO SOMONTANO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "EL CÍRCULO DE AMIGOS DEL VINO SOMONTANO LA MESA REDONDA"

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

1.- DENOMINACIÓN.- Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye, por tiempo indefinido la asociación denominada: **El Círculo de Amigos del Vino Somontano "La Mesa Redonda"**

2.- FINES.- La asociación tiene como fines:

- a) Poner en valor, dar a conocer y disfrutar la importante riqueza vitivinícola del Somontano, su gastronomía y territorio.
- b) Ser un punto de encuentro para los socios y otros aficionados, donde puedan profundizar en el conocimiento del vino y disfrutar de catas únicas, maridajes y eventos diversos, como un "círculo de amigos del vino Somontano"
- c) Promover y difundir estilos de vida saludables y responsables con el consumo del vino, como parte de la dieta mediterránea.

3.- ACTIVIDADES.- Para el cumplimiento de estos fines, podrán realizarse, entre otras, las siguientes actividades, relacionadas con el vino y el mundo gourmet:

- d) Informar sobre bodegas y sus vinos.
- e) Organizar catas, degustaciones, maridajes, eventos, encuentros y cualesquiera otras actividades relacionadas con el mundo del vino, la gastronomía y la salud.
- f) Cualesquiera otras que se estime conveniente, alineadas con los fines de esta Asociación.

4.- DOMICILIO.- El domicilio social se establece en la localidad de Barbastro (Huesca), en la Avda. de la Merced, 41, 4º B, pudiendo ser trasladado, comunicándolo al registro público que corresponda.

5.- ÁMBITO.- El ámbito territorial de la Asociación en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma Aragonesa. Y, en particular, en el Alto Aragón.



CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS

6.- LOS SOCIOS.- Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

7.- CLASES DE SOCIOS.- Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de esta asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Los nuevos socios de número que se admitan, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, se inscribirán, junto con los anteriores, en el Libro de Socios.

8.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS

Las personas físicas que con interés en los fines de esta asociación, deseen ser socios, deberán formalizar una solicitud de entrada y abonar la cuota de socios establecida.

9.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios promotores y de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

10.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios promotores y de número, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

11.- LOS SOCIOS DE HONOR.- Ostentarán los mismos derechos que los socios promotores y de número, pero no estarán sujetos a obligaciones.

Tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, pero no a voto.



12.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.- La condición de socio se perderá por:

- a) Voluntad propia, comunicada por escrito al Presidente.
- b) Fallecimiento.
- c) Por impago de las cuotas establecidas.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos tercios, motivado por el incumplimiento de obligaciones estatutarias distintas al impago de las cuotas establecidas, previa notificación y audiencia al interesado.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO

13.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

13.1.- Constitución: Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por todos los socios.

13.2.- Quorum: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

13.3.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

13.4.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por los medios más rápidos y ágiles legalmente admisibles, con indicación del lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea ordinaria, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos cinco días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán convocarse con dos días de antelación si la urgencia así lo requiriera, a juicio del Presidente.

13.5.- Los acuerdos. Los acuerdos se tomarán, con carácter general, por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.



c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

14.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

14.1.- ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria es competente para:

- a) La elección de su Presidente.
- b) El nombramiento de los Vocales que constituirán la Junta Directiva, a propuesta conjunta de todos ellos por parte del Presidente.
- c) La sustitución del Presidente por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que de derecho la componen, previa solicitud suscrita en tal sentido por, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea, que deberá incluir candidato alternativo.
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) La aprobación de las cuentas anuales.
- f) La disposición o enajenación de bienes patrimoniales.
- g) Establecer la cuota, en su caso, para la entrada de nuevos socios y las cuotas ordinarias y extraordinarias a abonar por los asociados.
- h) La concertación de operaciones de crédito por plazo superior a un año.
- i) El nombramiento de socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Cualesquiera otras que, dada su trascendencia, la Junta Directiva o el Presidente considere conveniente someter a su consideración.

14.2.- EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria es competente para:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

15.- JUNTA DIRECTIVA.-

15.1.- Constitución y número. Estará constituida por el Presidente electo y un número de Vocales comprendido entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez, según decida el Presidente electo.

15.2. Nombramiento de los Vocales. Serán nombrados por la Asamblea de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, quien propondrá una candidatura completa de los mismos, el mismo día de su elección o reelección. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá, a lo largo del mandato, nombrar nuevos vocales, hasta el número máximo establecido en estos estatutos.

El mandato de estos vocales durará hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual, deberá aprobar estos nombramientos para su continuidad.

15.3.- Mandato. El mandato de los miembros de la Junta Directiva, al igual que el del Presidente, será de cuatro años, renovables mediante nueva elección.

15.4.- Elección de cargos de la Junta Directiva. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, nombrará en su seno los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.



15.5.- Baja. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Cuando cause baja algún miembro de la Junta Directiva, por cualquier causa, ésta, a propuesta del Presidente, podrá designar como Vocal para la misma a cualquier socio, debiendo ser comunicado este nombramiento en la primera Asamblea que se celebre posteriormente.

15.6.- Agotamiento del mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

15.7 Reuniones. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros.

Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

16.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) El sometimiento a decisión de la Asamblea de asuntos de su competencia cuando así lo estime necesario la Junta, dada su trascendencia.
- g) El nombramiento en su seno de quien deba desempeñar los cargos de Vicepresidente, Secretario y de Tesorero.
- h) La propuesta a la Asamblea General de nombramiento de socios de honor.
- i) El nombramiento de nuevos vocales entre los socios, a propuesta del Presidente, con límite en el número máximo de los mismos establecido en estos estatutos.
- j) La resolución de los asuntos que estime conveniente el Presidente someter a su consideración.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

17.- EL PRESIDENTE.- Será elegido por la Asamblea General. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.



d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

e) Proponer a la Asamblea General los miembros de la misma que han de constituir la Junta Directiva, así como su número.

f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero.

g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de nuevos Vocales, debiendo darse cuenta de estos nombramientos en la primera Asamblea General que se celebre.

h) Todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

18.- EL VICEPRESIDENTE.- Será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. Sus funciones serán las de sustitución del Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación, teniendo en ese caso las mismas atribuciones que él.

19.- EL SECRETARIO.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

20.- EL TESORERO.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

21.- LOS VOCALES.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o el Presidente les encomiende.

CAPÍTULO IV.- DEL REGIMEN ECONÓMICO

22.- PATRIMONIO INICIAL y RECURSOS ECONÓMICOS.- La Asociación carece de patrimonio inicial.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General
- b) Las cuotas ordinarias de los asociados y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones que reciba en forma legal.
- d) Los intereses o rentas que produzcan los fondos y el patrimonio de la Entidad.
- e) Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.



23.- EL EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO.- Será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

24.- ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.- El Presidente será quien ordenará los pagos. Anualmente se pondrá de manifiesto la cuenta de explotación de ingresos y gastos

CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN DELA ASOCIACIÓN

25.- CIRCUNSTANCIAS.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados.
- b) Por sentencia judicial o cualquier otra causa legalmente establecida.

26.- COMISIÓN LIQUIDADORA.- En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el número de miembros que considere oportuno, en número entre tres y cinco, que se hará cargo de los fondos existentes. Una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a fines asistenciales dentro de la Comarca del Somontano.

CAPITULO VI.- DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

27.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto.

El acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los derechos de voto de los asistentes en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN:

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea en sesión fundacional celebrada el día 13 de diciembre de 2022.

En Barbastro, a 17 de diciembre de 2022

Vº Bº
El Presidente,

Fdo: Yago Soler Calvo

El Secretario,

Javier Sazatornil Ferraz